



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD  
Radicación 41001-31-10-001-2016-00373-00  
Demandante BRUNO MEDINA MONROY  
Demandado JUAN CARLOS MEDINA PEÑA  
Actuación Decreta Pruebas/Interlocutorio S.O.

Neiva, Once (11) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme lo disponen los Artículos 372 en armonía con el 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) a la audiencia que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas allí previstas. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1 **Documentales:** Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, visible a folios 9 a 17 del expediente digital, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.
- 2 **Oficiar:** Frente a la solicitud de oficiar a la Registraduría del Espinal-Tolima, esta se deniega por cuanto fue aportada como prueba documental.
- 3 **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio al demandado.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:** La demanda se tuvo por no contestada.

### PRUEBAS DE OFICIO:

- 1 **Interrogatorio a las partes:** Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes en este asunto, para que declaren sobre los hechos materia de debate, el cual será recaudado en la audiencia.
- 2 **Testimonios:** Por considerarlo necesario para las resultas del proceso, se dispone escuchar el testimonio de la señora **DIANA MARCELA PEÑA TORRENTE**.
- 3 **Pericial:** En el trámite del proceso, se logró practicar la prueba genética a las partes en este asunto, y del resultado se corrió traslado a las partes, quienes guardaron silencio al respecto.
- 4 **Oficiar:** Se dispuso oficiar a la Registraduría del Estado Civil del Espinal-Tolima para que informara si el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 31443975 y NIUP T3KO253167 así como los documentos antecedentes, información que allegada al proceso se puso en conocimiento de las partes.

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Por secretaría, remítase la invitación junto al expediente virtual a las respectivas cuentas de correo electrónico informados por las partes y sus apoderados en el trámite del proceso. Para asegurar la comparecencia



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

a la audiencia de la señora **DIANA MARCELA PEÑA TORRENTE**, se requiere a la parte demandada para que informe a este Despacho su correo electrónico, o en su defecto asegure su asistencia por el medio virtual señalado. Se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez